

R E G L A M E N T O P A R A L A C O N C E S I O N D E S U B V E N C I O N E S A L A R E H A B I L I T A C I O N D E E D I F I C I O S , V I V I E N D A S Y L O C A L E S

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

Es objeto de este programa regular la concesión de ayudas económicas para aquellas intervenciones de rehabilitación de edificios, viviendas o locales, estableciendo los conceptos que deben integrarse en dichas ayudas, así como los requisitos para su concesión en el ámbito municipal de Ordizia.

ARTICULO 2

Se integrarán en este programa los siguientes conceptos:

- 1) Subvención del impuesto municipal de Construcciones, instalaciones y obras.
- 2) Subvención a Redacción de Proyectos, caso de ser estos necesarios para la intervención.
- 3) Rehabilitación de fachadas en general.
- 4) Rehabilitación de fachadas en edificios catalogados.

Mediante acuerdo plenario, podrán incluirse nuevos conceptos de ayudas en este programa

ARTICULO 3

La subvención a dichos conceptos variará en función de que la rehabilitación llevada a cabo tenga o no carácter de rehabilitación protegida.

Se entiende por rehabilitación protegida aquella rehabilitación de edificio, vivienda o local que sea tramitada ante el Gobierno Vasco para la consecución de las ayudas económicas de dicho ente y obtenga resolución favorable por parte del mismo.

Por contra rehabilitación no protegida es aquella no tramitada con el Gobierno Vasco.



Para el cómputo de locales se tendrá en cuenta el número de viviendas por planta del edificio en cuestión, de tal forma que el número de locales nunca podrá superar el de viviendas por planta.

ARTICULO 4

La rehabilitación protegida puede ser INTEGRADA o AISLADA.

INTEGRADA es toda rehabilitación de edificio, vivienda o local llevada a cabo dentro del Area de Rehabilitación Integrada.

AISLADA es aquella rehabilitación realizada fuera de los límites del Area de Rehabilitación Integrada.

ARTICULO 5

Las ayudas económicas irán destinadas a:

- * Rehabilitaciones individuales de reforma interior de cada vivienda.
- * Rehabilitaciones comunitarias, es decir obras en elementos comunes del edificio, en la que cada vecino ha de contribuir con su cuota de participación al gasto común

ARTICULO 6

Las ayudas podrán solicitarlas los propietarios, inquilinos, así como aquellas personas que gocen de algún derecho real de uso o disfrute sobre la vivienda.

ARTICULO 7

La solicitud de ayudas económicas deberá ser presentada ante el Ayuntamiento por el propietario, inquilino, usufructuario o por el representante de la Comunidad de propietarios según los casos, adjuntando la documentación que en cada caso se exija.

En todo caso y para el cobro de la subvención se exigirá la presentación de factura legal del gasto realizado, a la vista de la cual, se procederá a la liquidación definitiva del impuesto de obras y de la subvención.



TIPOS Y CUANTIAS DE LAS AYUDAS

SUBVENCION DEL IMPUESTO MUNICIPAL DE OBRAS

ARTICULO 8

Podrán acogerse a esta subvención aquellas rehabilitaciones de edificios, viviendas o locales que hayan tramitado solicitud de ayudas con el Gobierno Vasco y hayan obtenido resolución favorable de rehabilitación protegida por parte del mismo.

ARTICULO 9.

La cuantía de la subvención variará en función del tipo de rehabilitación.

*** REHABILITACION AISLADA.**

- Individual: Subvención del 75% del importe abonado en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

- Comunitaria: Subvención del 85% del importe del impuesto.

*** REHABILITACION INTEGRADA**

Subvención del 85% del importe abonado en concepto de impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

ARTICULO 10

Para el cobro de la subvención del impuesto de obras, el beneficiario de la resolución en caso de rehabilitación individual, o representante de la Comunidad en caso de rehabilitación comunitaria, deberá formular en el Ayuntamiento solicitud de subvención y a ella habrá que adjuntar:

- 1) Fotocopia de la resolución favorable del Gobierno Vasco (Rehabilitaciones individuales)
- 2) Fotocopia de la resolución favorable de cada uno de los beneficiarios (rehabilitaciones comunitarias).
- 3) Factura de los trabajos realizados.



SUBVENCIONES A REDACCION DE PROYECTOS

ARTICULO 11

Esta subvención va destinada a paliar el coste de honorarios profesionales de Redacción de Proyectos, en caso de ser estos necesarios por el tipo de intervención a realizar.

ARTICULO 12

Podrán optar a este tipo de subvención aquellas rehabilitaciones de edificios, viviendas ó locales que se lleven a cabo dentro del Area de Rehabilitación Integrada, independientemente de que tengan ó no carácter de rehabilitación protegida.

ARTICULO 13

La subvención consistirá en un 75% del coste de Redacción de Proyecto, con un tope de 50.000 pesetas por vivienda ó local afectado.

ARTICULO 14

Los Proyectos habrán de ser visados por el respectivo colegio y la obra proyectada habrá de ejecutarse para el cobro de la subvención.

La solicitud de subvención se realizará en el Ayuntamiento, y a ella habrá de adjuntarse:

- 1) Fotocopia de la licencia municipal de obras
- 2) Certificado final de obra, firmada y extendida por el director de obra.
- 3) Factura del proyecto realizado.

REHABILITACION DE FACHADAS EN GENERAL

ARTICULO 15

La cuantía de las subvenciones a la rehabilitación de fachadas variará en función de que dicha rehabilitación tenga ó no carácter de rehabilitación protegida y dependiendo de sí tiene carácter de Integrada ó Aislada.



Asimismo, se exigirá un mínimo de gasto por vivienda o local de 180,30 euros para poder optar a la subvención.

ARTICULO 16

Aquellas rehabilitaciones de fachada que obtengan resolución favorable de rehabilitación protegida por el Gobierno Vasco gozarán de las siguientes subvenciones:

REHABILITACION AISLADA: 20% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

- a) 120,20 euros por vivienda ó local, cuando el gasto por el mismo sea de 180,30 a 601,01 euros.
- b) 150,25 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 601,01 a 1.803,04 euros.
- c) 180,30 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de más de 1.803,04 euros.

REHABILITACION INTEGRADA: 25% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

- a) 150,25 euros por vivienda ó local, cuando el gasto por el mismo sea de 180,30 euros a 601,01 euros.
- b) 180,30 euros por vivienda o local cuando el gasto por el mismo sea de 601,01 a 1.803,04 euros.
- c) 210,35 euros cuando el gasto por el mismo sea de 1.803,04 a 3.005,06 euros.
- d) 300,51 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de más de 3.005,06 euros.

ARTICULO 17

Las rehabilitaciones de fachada que, o no tramiten expediente de rehabilitación con el Gobierno Vasco ó que aún tramitadas no obtengan resolución favorable del mismo, tendrán derecho a las siguientes subvenciones:

REHABILITACION AISLADA: 15% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

- a) 90,15 euros por vivienda ó local afectado, cuando el gasto por el mismo sea de 180,30 a 601,01 euros.
- b) 120,20 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 601,01 a 1.803,04 euros.
- c) 150,25 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de más de 1.803,04 euros.



REHABILITACION INTEGRADA: 20% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

- a) 120,20 euros por vivienda ó local afectado, cuando el gasto por el mismo sea de 180,30 a 601,01 euros..
- b) 150,25 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 601,01 a 1.803,04 euros.
- c) 180,30 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 1.803,04 a 3.005,06 euros.
- d) 240,40 euros cuando el gasto sea de más de 3.005,06 euros.

ARTICULO 18

La solicitud de subvención habrá de ser presentada en el Ayuntamiento por el representante de la Comunidad y a ella habrá de adjuntar:

- 1) Licencia municipal de obras
- 2) Factura de los trabajos realizados.

REHABILITACION DE FACHADAS EN EDIFICIOS CATALOGADOS

ARTICULO 19

Se consideran edificios catalogados aquellos que por tener un especial valor histórico - artístico ó cultural, interesa especialmente mantener y conservar, y que como tales se hallan incluidos en el Catálogo de edificios de interés. Categorizados por el P.E.R.I. como de:

- Grado de Protección Especial.
- Grado de Protección Media
- Grado de Protección Básica.

(En los edificios Zabala y Parroquia, en los que se prevé más un tipo de protección, la protección especial se hará extensible al cómputo del edificio.)



ARTICULO 20

La rehabilitación de fachadas en los citados edificios contará con una subvención del 30% del presupuesto de rehabilitación con un tope de:

- a) 180,30 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 180,30 a 601,01 euros.
- b) 240,40 euros por vivienda o local, cuando el gasto por el mismo sea de 601,01 a 1.803,04 euros.
- c) 300,51 euros por vivienda ó local afectado, cuando el gasto por el mismo sea de 1.803,04 a 2.005,06 euros.
- d) 450,76 euros cuando el gasto por el mismo sea de más de 3.005,06 euros.

ARTICULO 21

La solicitud de la subvención corresponderá al propietario, inquilino ó representante de la Comunidad según los casos, y a ella habrá de adjuntarse:

- 1) Licencia municipal de obras
- 2) Factura de los trabajos realizados.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los edificios situados dentro del AREA DE REHABILITACION INTEGRADA, gozarán de una subvención del 30% del presupuesto de rehabilitación de fachada, hasta un máximo de 2.404,05 euros por intervención.

La solicitud de dicha subvención se deberá realizar en el plazo de 9 meses como máximo una vez finalizada la intervención.

Los edificios que se acojan a este tipo de subvención, no podrán gozar de las subvenciones de los artículos 16 y 17 del presente Reglamento.



